



## **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DESPOBLACIÓN**

### **Navarra entra en la Fase 3 del Plan para la Transición hacia una nueva normalidad**

- En el BOE de 6 de junio de 2020 se publica el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que **SE PRORROGA EL ESTADO DE ALARMA** declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 hasta las 00:00 horas del día 21 de junio

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/06/06/pdfs/BOE-A-2020-5767.pdf>

- En la citada prórroga se establece que la **superación de todas las fases** previstas en el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19 determinará que queden sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales.
- Durante el periodo de vigencia de esta prórroga, la autoridad competente delegada para la adopción, supresión, modulación y ejecución de medidas correspondientes a la fase III del plan de desescalada será, en ejercicio de sus competencias, exclusivamente quien ostente la **Presidencia de la comunidad autónoma**, salvo para las medidas vinculadas a la libertad de circulación que excedan el ámbito de la unidad territorial determinada para cada comunidad autónoma a los efectos del proceso de desescalada.
- Serán las comunidades autónomas las que puedan decidir, a los efectos del artículo 5, y con arreglo a criterios sanitarios y epidemiológicos, la superación de la fase III en las diferentes provincias, islas o unidades territoriales de su Comunidad y, por tanto, su entrada en la «nueva normalidad».
- Por otra parte el Gobierno de Navarra ha publicado hoy 7 de junio una guía de preguntas frecuentes comunes no sanitarias sobre la Fase III del Plan de Transición hacia una nueva normalidad cuyo enlace adjuntamos:

<https://www.navarra.es/documents/3860554/3937821/Preguntas+frecuentes+no+sanitaria+sobre+el+Plan+para+la+transici%C3%B3n+hacia+una+nueva+normaliad+COVID-19.pdf/255eec6c-e9e3-f971-55e4-0813235eb2b0?t=1591019777807>

Desde la Dirección General de Administración Local y Despoblación queremos destacar las principales novedades respecto a la anterior Fase II (adjuntamos enlaces al BOE respecto la Fase III) y ciertas cuestiones que pueden resultar de mayor afección e interés para las entidades locales:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/30/pdfs/BOE-A-2020-5469.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/06/06/pdfs/BOE-A-2020-5795.pdf>

Estos aspectos son los siguientes:

- **GRUPOS DE REUNIÓN**: No quedará reservada ninguna franja horaria a colectivo alguno y los grupos de reunión han de ser de un **máximo de veinte personas**, excepto en el caso de personas convivientes. No es posible con carácter general la movilidad fuera de la Comunidad Foral uniprovincial.
- **VELATORIOS Y ENTIERROS**: podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, con un límite máximo en cada momento **de 50 personas** en espacios al aire libre o **25 personas** en espacios cerrados, sean o no convivientes. La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de **50 personas**, entre familiares y allegados, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.
- **LUGARES DE CULTO**: se permitirá la asistencia a lugares de culto siempre que no se supere el **75 por ciento de su aforo** y que se cumplan las medidas generales de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias. Desaparece la prohibición de utilizar el exterior de los edificios ni la vía pública para la celebración de actos de culto.
- **CEREMONIAS NUPCIALES**: Las ceremonias nupciales podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios cerrados, siempre que no se supere el **setenta y cinco por ciento** de su aforo, y en todo caso un máximo **de ciento cincuenta personas** en espacios al aire libre o de setenta y cinco personas en espacios cerrados.
- **ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS PROFESIONALES**: reducción al **cincuenta por ciento** el aforo total.
- **MERCADOS** que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria: se garantizará la limitación a **la mitad** de los puestos habituales o autorizados, limitando la afluencia de clientes.

- **CELEBRACIÓN DE CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIO, CONFERENCIAS Y EVENTOS**, sin superar en ningún caso la cifra de ochenta asistentes.
  
- **CENTROS Y PARQUES COMERCIALES**: limitación de aforo de sus zonas comunes y recreativas al **cuarenta por ciento y al cincuenta por ciento** el aforo en cada uno de los establecimientos y locales comerciales situados en ellos. Se ha de garantizar el mantenimiento de la distancia interpersonal de dos metros y se eviten las aglomeraciones de personas que comprometan el cumplimiento de la misma en las **zonas comunes y recreativas**, como pueden ser zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso, que pueden reabrirse
  
- **ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN PARA CONSUMO EN EL LOCAL**: se permite siempre que no se superen **dos tercios de su aforo**. En Navarra **no se permite por ahora el consumo en barra**. El consumo dentro del local **únicamente podrá realizarse sentado en mesa**, o agrupaciones de mesa, y preferentemente mediante reserva previa.
  
- **LOCALES DE DISCOTECAS Y BARES DE OCIO NOCTURNO**: NO puede procederse a la reapertura al público hasta que así se regule expresamente
  
- **PLAZAS, RECINTOS E INSTALACIONES TAURINAS** al aire libre: podrán desarrollar su actividad siempre que cuenten con butacas preasignadas, y no se supere la mitad del aforo autorizado, y en todo caso, un máximo de 400 personas.
  
- **CASINOS, ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS COLECTIVOS DE DINERO Y DE AZAR, SALONES DE JUEGO, SALONES RECREATIVOS, RIFAS Y TÓMBOLAS, LOCALES ESPECÍFICOS DE APUESTAS** y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego: puede procederse a su reapertura queda condicionada a que no se supere el cincuenta por ciento del aforo autorizado.
  
- **TERRAZAS AL AIRE LIBRE** de los establecimientos de hostelería y restauración: aumenta su aforo al **setenta y cinco por ciento** de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal. En el caso que la licencia sea concedida por primera vez, deberá limitarse el aforo al setenta y cinco por ciento del que haya sido autorizado para este año.  
Se consideran terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos. En el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviera el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, se podrá incrementar el número de mesas previsto en el párrafo anterior, respetando, en todo caso, una proporción del setenta y cinco por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.

No se permite consumir bebidas de pie, fuera del local sin ocupar una terraza propiamente dicha: únicamente en terrazas con mesas y sentados-as en las sillas.

- **ZONAS COMUNES DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS**: podrá procederse a su reapertura siempre que no se supere el **cincuenta por ciento** de su aforo.
- **BIBLIOTECAS**: Podrán realizarse actividades culturales en las mismas, siempre que no se supere el **cincuenta por ciento** del aforo autorizado.
- **MUSEOS**: Los museos, de cualquier titularidad y gestión, podrán acoger tanto las visitas del público a la colección y a las exposiciones temporales, como la realización de actividades culturales o didácticas. Se reducirá al cincuenta por ciento el aforo permitido para cada una de sus salas y espacios públicos. Las visitas podrán ser de grupos de hasta veinte personas.
- **SALAS DE EXPOSICIONES**: se permiten las visitas con ocupación de un cincuenta por ciento de su aforo autorizado,
- **MONUMENTOS Y OTROS EQUIPAMIENTOS CULTURALES**: se permiten las visitas y no debe superarse la mitad del aforo autorizado.
- **CINES, TEATROS, AUDITORIOS, CIRCOS DE CARPA Y ESPACIOS SIMILARES**: podrán desarrollar su actividad en los términos previstos en la presente orden, siempre que cuenten con butacas preasignadas y no superen la mitad del aforo autorizado en cada sala.
- **ACTOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES** en locales y establecimientos distintos de los previstos en los apartados anteriores, la reanudación de la actividad se sujetará a los siguientes requisitos:
  - a) Si se celebra en lugares cerrados, no podrá superarse el **cincuenta por ciento** del aforo autorizado, ni reunir más de **ochenta personas**.
  - b) Tratándose de actividades al aire libre, el público deberá permanecer sentado, guardando la distancia necesaria y no podrá superarse el **cincuenta por ciento** del aforo autorizado, ni reunir más de **400 personas**.
- **CENTROS RECREATIVOS TURÍSTICOS, ZOOLOGICOS Y ACUARIOS**: reapertura con límite de aforo total del cincuenta por ciento y un tercio del aforo en las atracciones y lugares cerrados

- **APERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE, CERRADAS Y CENTROS DEPORTIVOS:** se flexibilizan medidas, de modo que en las instalaciones deportivas cerradas o al aire libre se podrá realizar actividad deportiva en grupos de hasta **veinte personas**, sin contacto físico, y siempre que no se supere el **cincuenta por ciento** del aforo máximo permitido.  
Los deportistas podrán acceder a las instalaciones acompañados de una persona distinta de su entrenador.  
No será necesaria la concertación de cita previa y se permite la utilización de los vestuarios y zonas de duchas.
  
- **ENTRENAMIENTO MEDIO EN LIGAS NO PROFESIONALES FEDERADAS:** se permite.
  
- **CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE O EN INSTALACIONES DEPORTIVAS ABIERTAS O CERRADAS:** siguen rigiéndose por las disposiciones aplicables en Fase 2.
  
- **ACTIVIDADES TURÍSTICAS:** se podrán realizar actividades de turismo activo y de naturaleza para grupos de hasta un máximo de treinta personas.
  
- **ACTIVIDAD DE GUÍA TURÍSTICO:** se permite la realización de la actividad de guía turístico, mediante cita previa y grupos de un máximo de veinte personas, sin audioguías, folletos u otro material análogo.
  
- **ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN INFANTIL Y JUVENIL:** se podrán realizar, siempre que se garantice el cumplimiento de las recomendaciones de prevención e higiene. Si su desarrollo es al aire libre, se deberá limitar el número de participantes al cincuenta por ciento de la capacidad máxima habitual de la actividad, con un máximo de doscientos participantes, incluyendo los monitores.

Cuando las citadas actividades se realicen en espacios cerrados, se deberá limitar el número de participantes a un tercio de la capacidad máxima habitual de la actividad; con un máximo de ochenta participantes, incluyendo los monitores.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo del Gobierno de Navarra y la FNMC por el que se recogen pautas de actuación en relación con el COVID-19, en el caso de ludotecas, campamentos urbanos, campamentos de verano o equivalentes en tiempo estival se procederá a su organización u autorización de los mismos **a partir de la última semana de junio** siguiendo en todo caso las indicaciones, pautas y/o recomendaciones concretas en materia de salud pública así como, en su caso, de la normativa que se requiera para estas actividades por parte del Gobierno de Navarra

- **BAJERAS DE OCIO” O “PIPEROS”**: de carácter privado, de uso intensivo y colectivo, al no contar con licencia de apertura y órganos de gestión constituidos formalmente NO PUEDEN REABRIR.

Se considera que, al no contar con órganos de gestión constituidos formalmente que puedan responsabilizarse del control, tienen dificultades para poder vigilar que su apertura se pudiera realizar en estrictas condiciones de seguridad y de distancia física (como se exige a los locales de hostelería), para evitar los potenciales contagios que puedan poner en riesgo a la población.

- **SOCIEDADES GASTRONÓMICAS, PEÑAS Y SIMILARES**: sí pueden reabrir siempre que cuenten con licencia municipal y un órgano de gestión formalmente constituido.

Se considera que los órganos de gestión constituidos formalmente pueden garantizar en esta Fase que su apertura se realice en estrictas condiciones de seguridad.

No obstante, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Estas sociedades, peñas y similares, para reabrir, deben cumplir una serie de requisitos de información (carteles, etc), higiene, distancia de seguridad (2 metros, mascarilla si no es posible) consumo en mesa o agrupaciones de mesas, sin servicio de barra por ahora y máximo de 20 personas, además de las necesarias medidas de limpieza y desinfección.

- **ZONAS DE BAÑO Y PISCINAS**: En cuanto a las **piscinas municipales**, en virtud de lo establecido en el Acuerdo del Gobierno de Navarra y la FNMC se aconseja retrasar la apertura al menos **hasta la última semana de junio** y que se sigan la normativa existente y vigente en cada momento para este particular como las indicaciones y/o recomendaciones que desde la autoridades sanitarias y/o de salud pública se indiquen, con el objetivo de que la reapertura de las piscinas municipales se haga con las máximas condiciones de seguridad para las personas usuarias.
- **FIESTAS PATRONALES O EQUIVALENTES**: En virtud del Acuerdo citado, se ha acordado que por parte de la administración pública organizadora se proceda a la **cancelación y/o no organización** de la celebración de todo tipo de fiestas patronales o equivalentes durante el presente año 2020, y sin perjuicio de que la evolución de la pandemia pueda suponer cambios o variaciones respecto a dicha recomendación que, en todo caso, vendrá sustentada en el criterio de la autoridad sanitaria.
- **ESCUELAS MUNICIPALES**: En cuanto a la apertura de las Escuelas Infantiles de titularidad pública (más allá de la gestión directa o indirecta de las mismas), se cumplirá

lo establecido por parte del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra en el sentido de la no apertura de las mismas hasta el **curso escolar próximo 2020-2021**.

- Sigue vigente el artículo 10 de la Orden SND/427/2020, de 21 de mayo, en virtud del cual, y de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, los municipios podrán adoptar **MEDIDAS RESTRICTIVAS EN EL ACCESO A LOS ESPACIOS NATURALES DE SU COMPETENCIA** cuando consideren que existe riesgo de formación de aglomeraciones. Dichas medidas incluirán, entre otras, el control del aforo de los aparcamientos y de las sendas de acceso.
- Este mismo precepto permite a los ayuntamientos **ORDENAR EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS**, para lo cual pueden ampliar zonas peatonales y recuperar y adaptar zonas verdes y otros espacios libres, incluidos montes comunales o municipales.
- No debe olvidarse que, según la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud Pública de Navarra, en el ejercicio de las competencias y funciones en materia de sanidad interior e higiene que corresponden a la Comunidad Foral, los Alcaldes tienen el carácter de **AUTORIDAD SANITARIA** en el ámbito de sus competencias, al igual que los funcionarios sanitarios cuando actúen en el ejercicio de funciones inspectoras.
- Debe recordarse además que, tal y como dispone el Real Decreto de Alarma 463/2020, de 14 de marzo, en su artículo 6 **cada Administración conserva sus competencias** que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente.

Pamplona 7 de junio de 2020